

Expediente: 1505/23

Carátula: FGF TRAPANI S.A. C/ FERNANDEZ GUSTAVO ALEXANDER S/ ESPECIALES (RESIDUAL)

Unidad Judicial: JUZGADO DEL TRABAJO VIII

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 19/09/2023 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - FERNÁNDEZ, GUSTAVO ALEXANDER-DEMANDADO

27213273340 - FGF TRAPANI S.A., -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VIII

ACTUACIONES N°: 1505/23



H103084642193

JUICIO: FGF TRAPANI S.A. c/ FERNANDEZ GUSTAVO ALEXANDER s/ ESPECIALES (RESIDUAL) - 1505/23

San Miguel de Tucumán, 18 de septiembre de 2023

Por recibidos los presentes autos.

I) De las constancias de autos surge que mediante providencia de fecha 25/08/2023 el Sr. Juez del Juzgado del Trabajo de la X Nominación dispuso: "... que en los presentes autos inicia demanda FGF Trapani SA, y encontrándome comprendido, con respecto a la misma, dentro de las causales estipuladas en el art. 16, inc. 6°, del CPCC supletorio al fuero, por ser acreedor en la causa: "PADULA GUERRERO, MIGUEL MARCOS c/ FGF TRAPANI SA s/ DESPIDO", expediente N° 1315/19, radicada en el Juzgado del Trabajo de la V Nominación, ME INHIBO de entender en estos actuados".Remitiendo los autos del rubro a la Mesa de Entradas del Trabajo, a fin de sortear un nuevo juzgado. Atento a la excusación formulada por el Sr. Juez del Trabajo de la X Nominación vengo a dejar planteada mi **observación** a dicha excusación por las siguientes razones:

1) Que los autos del título tramitaron todo el proceso por ante el Juzgado del Trabajo de la X Nominación, y que conforme el acta de audiencia del 24/08/2023, la causa se encuentra en estado de pasar a despacho para dictar sentencia definitiva, conforme fuera ordenado en dicha acta.

2) Advierte el proveyente que conforme expone el Sr. Juez el 25/08/2023 "A mayor abundamiento, en los mencionados autos se encuentra homologado el convenio presentado por las partes, conforme consta en acta de audiencia videograbada de fecha 26/06/2023", es decir el presupuesto de la excusación, ser acreedor del actor, existía con anterioridad a la intervención del sr Juez en los presentes autos, surgiendo de la consulta de los autos que dieran origen a la excusación que con fecha 14/08/23 se ordenó el levantamiento del embargo trabado sobre cuentas de FGF Trapani tomando como fundamento que la accionada abonó la totalidad de los honorarios pendientes de pago.

3) Que cabe recordar que el instituto de la inhibición del magistrado como causal de apartamiento en el conocimiento de una causa que le corresponde, debe ser interpretado restrictivamente, ejerciéndose tal contralor al punto tal de evitar el indebido apartamiento de un juez que le corresponde entender en una causa, pudiéndose afectar con ello una garantía constitucional de los justiciables, cuál es la del juez natural. Destaco el concepto que, por la importancia y gravedad que implica aceptar que un juez se aparte en la dirección y tramitado de una causa en la que ha sido sorteado, o ya viene interviniendo, radica por cuanto es el constitucionalmente reconocido como natural de la causa. Comparto la doctrina que afirma que la aceptación de la excusación deviene en interpretación estricta y restrictiva.

4) Por lo expuesto considero que la causal esgrimida por el Sr Juez Dr. César Exler en este estadio del proceso deviene extemporánea. En efecto, el Sr. Juez interviene en la causa desde la interposición de la demanda (05/07/2023) y las actuaciones de fechas 25/07/2023 y 01/08/2023 e incluso firmó digitalmente el acta de audiencia del 24/08/2023 y la videograbación de dicha audiencia. La asunción como director del proceso y el hecho de haber proveído y participado de actos procesales con la presencia de la letrada apoderada de FGF Trapani SA, hace que en correcta hermeneútica de los arts. 112, 113 y 124 del CPCT - Ley 9531 se declare que ya no resulta oportuno el apartamiento del Juez originario.

II) En su mérito, corresponde: **OBSERVAR** la excusación formulada por Sr. Juez del Juzgado del Trabajo de la X Nominación, conforme lo considerado. **REMITIR** por intermedio de Mesa de Entradas del Trabajo los autos a la **Presidencia de la Excma. Cámara de Apelaciones del Trabajo**, a fin de que se digne dirimir la cuestión suscitada. Sirva la presente de atenta nota de estilo y elevación.
1505/23-MEOZ

Actuación firmada en fecha 18/09/2023

Certificado digital:

CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.